



RESOLUCIÓN N° 0436-2023-ANA-TNRCH

Lima, 07 de junio de 2023

EXP. TNRCH : 101-2023
CUT : 229185-2022
IMPUGNANTE : Leoncio Aparicio Rodríguez
Cabanillas
MATERIA : Formalización de licencia de
uso de agua
ÓRGANO : ALA Moche - Virú - Chao
UBICACIÓN : Distrito : Simbal
POLÍTICA : Provincia : Trujillo
Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Remitir el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama para los fines indicados en el numeral 5.3 de la presente resolución, careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas contra la Carta N° 0018-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas contra la Carta N° 0018-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 09.01.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao indicó que correspondería archivar su solicitud de formalización de licencia de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas solicita que se revoque la Carta N° 0018-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1. Para negar su solicitud se argumenta que el predio se ubica en zona inundable, sin embargo, en tal circunstancia se encuentran la mayoría de los predios ubicados en la ribera de los ríos de la costa del país.
- 3.2. Su derecho de uso de agua no puede estar supeditado a la realización de las obras de encauzamiento y la aprobación de la delimitación de la faja marginal en el sector del río moche donde se ubica su predio.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 15.12.2022, el señor Nilo Zavaleta Rodríguez, quien se presentó como presidente de la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac, solicitó ante la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao la formalización del uso del agua a favor del señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas, para irrigar el predio con UC 10441, ubicado en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; ello, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 4.2. En fecha 20.12.2022, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao realizó una inspección ocular en el predio con UC 10441, verificándose que el mismo se encuentra al lado del río Moche, tiene cultivos y viene siendo atendido con el recurso hídrico con normalidad.
- 4.3. Mediante la Carta N° 0018-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 09.01.2023, notificada el 11.01.2023, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao comunicó al señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas lo siguiente:

- “1. Mediante Notificación Múltiple N° 0020-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 15.12.2022, se invitó a participar a la verificación técnica de campo a usted, a la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac y a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche para el día 20.12.2022 con el fin de constatar el uso del recurso hídrico y conocer el lugar en el cual usted solicita el otorgamiento de la licencia de uso de agua.*
- 2. El predio de UC N° 10441, motivo de su solicitud, con centroide: 736 891 Este – 9 108 346 Norte viene utilizando el recurso hídrico del río Moche a través de la red de riego: CD Quirihuac-Las Cocas – L1 Quirihuac I.*
- 3. En el predio se observó cultivo instalado de caña de azúcar de un período vegetativo de seis meses.*
- 4. La opinión de la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac fue favorable a su pretensión, indicando también que el predio se encuentra incluido en el rol de riego correspondiente.*
- 5. La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche manifestó que se deberá evaluar la disponibilidad hídrica para el predio ya que el valle Moche se encuentra en época de estiaje.*
- 6. En verificación técnica de campo se procedió a georreferenciar el predio motivo de su solicitud y luego a procesar la información superponiéndola sobre la base gráfica de esta Administración Local de Agua, observándose que el predio se ubica en una zona con antecedentes de inundación. Ver gráfico del Anexo.*
- 7. En el año 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego realizó la actividad de limpieza y descolmatación en el sector donde se ubica el predio, para lo cual construyó una defensa ribereña de carácter provisional, lo cual se observó en la verificación técnica de campo. Se hace necesario que los órganos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejecuten el encauzamiento definitivo en el sector y con ello evitar los desbordes para la protección de los predios agrícolas. Asimismo, se hace necesario realizar la delimitación de la faja marginal desde el sector Catuay hasta Cerro Blanco (Puente Fierro) y determinar las áreas comprendidas en dicha zona intangible y fuera de dicha zona para que se tenga en cuenta en el otorgamiento de derechos de uso de agua, incluyendo el predio motivo de su solicitud.*

De lo anteriormente expuesto se le comunica que es imprescindible la delimitación de la faja marginal para tomar una decisión respecto de su solicitud; por lo que mientras tanto, no es posible continuar con el procedimiento de formalización de uso de agua. Por consiguiente, a través de la presente y teniendo en cuenta lo antes señalado y de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se está procediendo al archivamiento de su solicitud.”

- 4.4. Con el escrito presentado el 31.01.2023, el señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas presentó un recurso de apelación contra la Carta N° 0018-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de acuerdo a los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. Mediante el Memorando N° 0095-2023-ANA-HCH-ALA.MVCHAO de fecha 06.02.2023, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao remitió el expediente administrativo a este tribunal en atención del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 0018-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

- 5.2. El numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)”.

- 5.3. En el caso en concreto, teniendo en cuenta que el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁶, establece que es

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁶ **Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.**

“Artículo 46.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C63D5B7

competencia de las Autoridades Administrativas del Agua el otorgamiento de licencias de uso de agua, y que, revisado el expediente, no se advierte un pronunciamiento por parte de la autoridad competente, es decir, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, respecto de la solicitud de licencia de uso de agua presentada por el señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas; este Tribunal considera que el procedimiento no ha concluido en los términos señalados en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde remitir al referido órgano desconcentrado el expediente administrativo para que actúe acorde con sus atribuciones, careciendo de objeto el emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 0018-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0368-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.06.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁷ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- REMITIR** el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama para los fines indicados en el numeral 5.3 de la presente resolución.
- 2°.-** Carece de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Aparicio Rodríguez Cabanillas contra la Carta N° 0018-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:
(...).

b) *Otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua y autorizaciones de reúso de agua residual tratada; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua.*
(...)”.

⁷ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6C63D5B7